

ha dictado Auto, en fecha 27 de mayo de 1997, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«La Sala acuerda: Inadmitimos el presente recurso de casación número 5.222/1993, e imponemos las costas a la parte actora.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 3 de diciembre de 1997.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

399

ORDEN de 3 de diciembre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 11 de octubre de 1996, relativa al recurso contencioso-administrativo número 1/308/1992, interpuesto por don Luis Suárez Castillo, y del Auto del Tribunal Supremo de fecha 23 de junio de 1997, relativo al recurso de casación número 3/3.360/1997, preparado por el Abogado del Estado.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/308/1992, interpuesto ante la Audiencia Nacional por la representación procesal de don Luis Suárez Castillo, contra la Orden de 10 de enero de 1992 del antiguo Ministerio de Obras Públicas, relativa a legalización de usos existentes y derecho de ocupación de parcela de terreno y vivienda en la playa de «La Antilla», término municipal de Lepe (Huelva), y orden de derribo de vivienda en fecha 11 de octubre de 1996, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso interpuesto por el Procurador don Luciano Rosch Nadal, en representación de don Luis Suárez Castillo, debemos anular y anulamos, por contraria a derecho, la Orden recurrida tan sólo en el particular que ordena la demolición de la vivienda y en los estrictos términos del fundamento quinto de la presente; sin costas.»

Asimismo, en el recurso de casación número 3/3.360/1997, preparado ante el Tribunal Supremo por el Abogado de Estado, contra la anterior sentencia de fecha 23 de junio de 1997, se ha dictado Auto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«La Sala acuerda declarar desierto el recurso de casación preparado por la Administración del Estado contra resolución dictada por la Audiencia Nacional, Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo, en los autos número 308/1992, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumplan, en sus propios términos, los referidos sentencia y auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 3 de diciembre de 1997.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

400

ORDEN de 3 de diciembre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, del Auto de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 7 de abril de 1997 por el que se declara la inadmisión del recurso de casación número 425/1997, interpuesto por el Abogado del Estado, contra Auto de 10 de julio de 1995, dictado por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en la pieza separada de suspensión dimanante del recurso contencioso-administrativo número 369/1992, interpuesto por doña Concepción Martínez Gutiérrez.

En el recurso de casación número 425/1997, preparado ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en representación de la Adminis-

tración General del Estado, contra el Auto de 10 de julio de 1995 de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictado en la pieza separada de suspensión dimanante del recurso contencioso-administrativo número 369/1992, interpuesto por doña Concepción Martínez Gutiérrez, contra la resolución desestimatoria, por silencio administrativo, del recurso de reposición deducido contra la de 10 de enero de 1992, relativa a denegación de solicitud de concesión, a efectos de legalización de usos y derechos de ocupación de una parcela sita en la playa de la Antilla, en el término municipal de Lepe (Huelva), en fecha 7 de abril de 1997 se ha dictado Auto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«La Sala acuerda declarar la inadmisión del recurso de casación interpuesto por el Abogado del Estado, en la representación que le es propia, contra el Auto de 10 de julio de 1996, dictado por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 369/1992, resolución que se declara firme; con imposición de las costas procesales causadas en este recurso a la parte recurrente.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en el artículo 125, en relación con el 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, el referido Auto.

Madrid, 3 de diciembre de 1997.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

401

ORDEN de 3 de diciembre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 29 de mayo de 1997 relativa al recurso de apelación número 5.228/1992, interpuesto por «Mosaicos Hierro, Sociedad Limitada».

En el recurso de apelación número 5.228/1992, interpuesto ante el Tribunal Supremo, por la representación procesal de la entidad mercantil «Mosaicos Hierro, Sociedad Limitada», contra la sentencia dictada en fecha 27 de abril de 1989, por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 16.996, interpuesto contra la Orden de 3 de julio de 1986, relativa a denegación de concesión administrativa para la ocupación de una parcela en zona de dominio público marítimo-terrestre, en término municipal de Catoira (Pontevedra), en fecha 29 de mayo de 1997 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de «Mosaicos Hierro, Sociedad Limitada», contra sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 27 de abril de 1989, recaída en el recurso número 16.996 y confirmamos, en su totalidad, dicha sentencia, sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 3 de diciembre de 1997.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

402

ORDEN de 3 de diciembre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife, de fecha 4 de diciembre de 1996, relativa al recurso contencioso-administrativo número 1.705/1994, interpuesto por don Antonio Oliva Delgado, y del Auto del Tribunal Supremo de fecha 28 de mayo de 1997, relativo al recurso de casación número 3/661/1997, preparado por don Antonio Oliva Delgado.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.705/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en

Santa Cruz de Tenerife, por don Antonio Oliva Delgado, contra la Resolución de la Dirección General de Costas de 19 de octubre de 1994, desestimatoria del recurso deducido contra otra de la Demarcación de Costas de Tenerife, sobre recuperación posesoria del dominio público marítimo-terrestre en el lugar denominado Bajo Cuesta las Tablas, término municipal de Candelaria, en fecha 4 de diciembre de 1996, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso interpuesto por la representación de don Antonio Oliva Delgado contra el acto administrativo impugnado, al ajustarse el mismo a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

Asimismo, en el recurso de casación número 3/661/1997, preparado ante el Tribunal Supremo por la representación de don Antonio Oliva Delgado contra la anterior sentencia en fecha 28 de mayo de 1997, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«La Sala acuerda: Declarar desierto el recurso de casación preparado por don Antonio Oliva Delgado contra Resolución dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (en Santa Cruz) en los autos número 1.705/1994, con devolución a la misma de las actuaciones recibidas; no se hace expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos, los referidos sentencia y auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 3 de diciembre de 1997.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

403 *ORDEN de 3 de diciembre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 22 de junio de 1991 relativa al recurso contencioso-administrativo número 17.794, interpuesto por don José Soria Maño y de la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 9 de abril de 1997, relativa al recurso de apelación número 11.258/1991, interpuesto por el mismo recurrente contra la anterior sentencia.*

En el recurso contencioso-administrativo número 17.794, interpuesto ante la Audiencia Nacional por la representación procesal de don José Soria Maño, contra las resoluciones del antiguo Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de fechas 11 de junio de 1986 y 30 de julio de 1987, relativas a denegación de autorización para demoler y posteriormente construir vivienda de dos plantas en el lugar denominado playa de «La Oliva», término municipal de Oliva (Valencia) en fecha 22 de junio de 1991 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con desestimación de la inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 17.794, interpuesto por el Procurador don Juan Luis Pérez-Mulet y Suárez, en nombre y representación de don José Soria Maño contra las Resoluciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 11 de junio de 1986 y 30 de julio de 1987, y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos que son conformes con el ordenamiento jurídico. Sin condena en costas.»

Asimismo, y en el recurso de apelación número 11.258/1991, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación de don José Soria Maño contra la anterior sentencia de la Audiencia Nacional en fecha 9 de abril de 1997, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Juan Luis Pérez-Mulet y Suárez, en representación de don José Soria Maño, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, dictada el 22 de junio de 1991 por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta instancia.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Admi-

nistrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumplan, en sus propios términos, las referidas sentencias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 3 de diciembre de 1997.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

BANCO DE ESPAÑA

404 *RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 1997, del Banco de España, por la que se hace pública la baja de «GDS Establecimiento Financiero de Crédito, Sociedad Anónima», en el Registro de Establecimientos Financieros de Crédito.*

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del artículo 3 del Real Decreto 692/1996, de 26 de abril, sobre el régimen jurídico de los establecimientos financieros de crédito, se procede a la publicación de la siguiente variación en el Registro de Establecimientos Financieros de Crédito.

Con fecha 19 de diciembre de 1997 ha sido inscrita en el Registro de Establecimientos Financieros de Crédito la baja de «GDS Establecimiento Financiero de Crédito, Sociedad Anónima», que mantenía el número de codificación 8207, debido a su fusión por absorción por «Hipotecaixa, Establecimiento Financiero de Crédito, Sociedad Anónima» (número 8209 de codificación).

Madrid, 23 de diciembre de 1997.—El Director general, Raimundo Poveda Anadón.

405 *RESOLUCIÓN de 8 de enero de 1998, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 8 de enero de 1998, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	154,536	154,846
1 ECU	167,455	167,791
1 marco alemán	84,654	84,824
1 franco francés	25,288	25,338
1 libra esterlina	250,735	251,237
100 liras italianas	8,616	8,634
100 francos belgas y luxemburgueses	410,400	411,222
1 florín holandés	75,120	75,270
1 corona danesa	22,232	22,276
1 libra irlandesa	210,525	210,947
100 escudos portugueses	82,781	82,947
100 dracmas griegas	53,569	53,677
1 dólar canadiense	107,849	108,065
1 franco suizo	104,699	104,909
100 yenes japoneses	115,914	116,146
1 corona sueca	19,207	19,245
1 corona noruega	20,574	20,616
1 marco finlandés	27,958	28,014
1 chelín austríaco	12,034	12,058
1 dólar australiano	98,408	98,606
1 dólar neozelandés	87,761	87,937

Madrid, 8 de enero de 1998.—El Director general, Luis María Linde de Castro.